



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1464-2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 0198-2018-OEFA/DFAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 0198-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : JULCANI
UBICACIÓN : DISTRITO DE CCOCHACCASA, PROVINCIA DE ANGARES Y DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA
SECTOR : MINERÍA
MATERIAS : COMPROMISOS AMBIENTALES
ARCHIVO

Lima, 28 JUN. 2018

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 536-2018-OEFA/DFAI/SFEM-IFI del 30 de abril del 2018, el escrito presentado por Compañía de Minas Buenaventura S.A. el 30 de abril del 2018; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 10 al 12 de abril de 2016, la Dirección de Supervisión realizó una supervisión regular a la unidad minera "Julcani" (en adelante, **Supervisión Regular 2016**) de titularidad de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, **Buenaventura**). Los hechos verificados durante la referida supervisión se encuentran recogidos en el Informe Preliminar de Supervisión Directa N° 991-2016-OEFA/DS-MIN del 8 de junio de 2016 (en adelante, **Informe Preliminar**) y en el Informe de Supervisión Directa N° 1701-2016-OEFA/DS-MIN del 20 de diciembre de 2016 (en adelante, **Informe de Supervisión**).
2. El 5 de julio del 2016, el administrado presentó un escrito con registro N° 47196, mediante el cual da respuesta al Informe Preliminar (en lo sucesivo, **escrito con registro N° 47196**)².
3. A través del Anexo del Informe de Supervisión Directa N° 1701-2016-OEFA/DS-MIN, la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.

A través de la Resolución Subdirectorial N° 303-2018-OEFA/DFSAI/SFEM³ del 15 de febrero de 2018, notificada el 19 de febrero de 2018⁴ (en adelante, **Resolución Subdirectorial**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - SFEM inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra



¹ Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20100079501

² Escrito con registro N° 47196. Anexo N° 1 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto obrante en el folio 7 del Expediente.

³ Folios 8 y 9 del Expediente.

⁴ Folio 10 del Expediente.



Buenaventura, imputándole a título de cargo la presunta infracción administrativa que se detalla en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

5. El 19 de marzo del 2018, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **Escrito de descargos N° 1**)⁵.
6. El 11 de mayo del 2018, se notificó a Buenaventura el Informe Final de Instrucción N° 536-2018-OEFA/DFAI/SFEM-IFI (en adelante, **Informe Final**).
7. El 4 de junio del 2018⁶, el administrado presentó sus descargos contra el Informe Final (en adelante, **Escrito de descargos N° 2**).

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

8. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país; por lo que, corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**), y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**).
9. En ese sentido, se verifica que la infracción imputada en el presente PAS es distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configure el supuesto de la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias⁷, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

⁵ Escrito con registro N° 23377. Folios del 12 al 23 del Expediente.

⁶ Escrito con registro N° 48452.

⁷ **Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD**
"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite
Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta, y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)."





- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
10. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva; de lo contrario, se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. Único hecho imputado: El administrado implementó una poza tipo embalse que contenía agua rojiza sobre suelo, en las coordenadas UTM WGS84 8 569 182N y 522 385E, sin que esté contemplada en su instrumento de gestión ambiental

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

11. Mediante Resolución Directoral N° 124-97-EM/DGM, de fecha 20 de marzo de 1997, se aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la unidad minera Julcani, sustentada en el Informe N° 020-97-EM-DGAA-LCP del 16 de marzo de 1997 (en adelante, **PAMA Julcani**). En el PAMA Julcani no se contempla la construcción de una poza tipo embalse en la zona Tentadora 2.
12. Además, en el Capítulo II de la Tercera Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Julcani", aprobada mediante Resolución Directoral N° 119-2015-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC del 2 de marzo de 2015, se presenta un cuadro resumen de los componentes mineros de la unidad minera Julcani, conforme se puede apreciar a continuación:



C



Tabla N° 2 - 1
Resumen de los Componentes Mineros de la Unidad Minera Julcani

Zona	Tajos	Bocaminas	Chimeneas	Trincheras	Inst. de Procesami- ento	Dep. de Relaves	Canchas de Material estéril	Inst. Para el manejo de aguas	Otras Infraestructuras relacionadas con el proyecto	Vivienda y servicios para los trabajadores
Julcani		15	6	21	1	7	20	15	15	1
Mimosa		42	49	61			91		9	
San José	1	1		2			5		2	
Manto		28	16	54			27		3	
Herminia	1	26	24	12		1	20	1	13	
Tentadora 1		14	11	54			19	1	2	
Tentadora 2		15		47			41		2	
Acchilla		19	19	88		1	70	2	10	1
Condoray		4	1	17			2		1	
Llamocca		1		12			2			
Tablapampa		1		3			6			
Pucapampa				20						
Cochaccassa								5		1
TOTAL	2	166	126	391	1	9	303	24	57	3

Fuente: Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.

Fuente: Tercera Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera "Julcani". Resolución Directoral N.° 119-2015-MEM/DGAAM (02.03.2015). Capítulo II. Componentes de Cierre, Página 10

13. De acuerdo al cuadro presentado anteriormente, se tiene que en la zona Tentadora 2 se encuentran los siguientes componentes mineros: i) quince (15) bocaminas, ii) cuarenta y siete (47) trincheras, iii) cuarenta y un (41) canchas de material estéril; y, iv) otras dos (2) infraestructuras relacionadas al proyecto (vías de acceso).
14. Habiéndose definido los compromisos asumidos por el administrado en sus instrumentos de gestión ambiental aprobados⁸, se debe proceder a analizar si estos fueron incumplidos o no.
- b) Análisis del único hecho imputado
15. De conformidad con lo consignado en el Informe de Supervisión⁹, en relación a la Supervisión Regular 2016, la Dirección de Supervisión verificó en gabinete que en la zona Tentadora N° 2 Buenaventura implementó una poza tipo embalse sobre suelo, con una capacidad aproximada de 4000m³, que contenía agua rojiza, en las coordenadas UTM WGS84 8 569 182N y 522 385E.

⁸ Los instrumentos de gestión ambiental aprobados se encuentran detallados en el Capítulo IV. 1 del Informe de Supervisión; y también incluye la Cuarta Modificación al Plan de Cierre de Minas aprobada a través de Resolución Directoral N° 103-2016-MEM-DGAAM.

⁹ Páginas del 13 al 16 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto obrante en el folio 7 del Expediente.



16. Lo constatado por la Dirección de Supervisión en relación a la implementación de la poza tipo embalse, se sustenta en las fotografías N° 51 y 52 del Anexo 5 del Informe de Supervisión¹⁰.
17. En el Anexo del Informe de Supervisión¹¹, la Dirección de Supervisión concluyó que de la revisión de los instrumentos de gestión ambiental aprobados correspondientes a la unidad minera Julcani, no se habría contemplado la implementación de una poza tipo embalse para la contención de agua. En ese sentido, el titular minero habría implementado una infraestructura, incumpliendo sus instrumentos de gestión ambiental.
18. Por tal motivo, se inició el presente PAS contra el administrado, toda vez que dicha conducta estaría prevista como infracción administrativa en el numeral 2.2 del rubro 2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el Desarrollo de Actividades en las Zonas Prohibidas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.
19. Al respecto, resulta pertinente reiterar que el referido hecho imputado se formuló en gabinete por la Dirección de Supervisión, según se detalla a continuación:

Hallazgo N° 04 (de gabinete):

En la zona Tentadora N° 2 se identificó una poza tipo embalse construida sobre suelo, con capacidad aproximada de 4000 m³ y parcialmente conteniendo agua color rojizo, ubicada aproximadamente en las coordenadas UTM WGS84 8569182 N - 522385 E.

Fuente: Informe de Supervisión

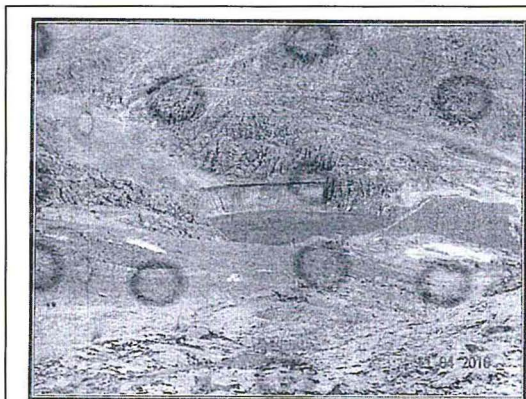
20. Asimismo, en el Informe Preliminar, se señala que la poza materia del hallazgo sería presuntamente utilizada para coleccionar el agua de infiltración y de escorrentía de los depósitos de desmonte que se encuentran cerrados en el área adyacente, presentándose como medios probatorios del hallazgo detectado las fotografías N° 51 y 52 del Anexo 5 del Informe de Supervisión¹², las cuales se muestran a continuación:



¹⁰ Anexo 5 del Informe de Supervisión consistente en el Informe Preliminar de Supervisión Directa N° 991-2016-OEFA/DS-MIN y anexos (Panel Fotográfico del Informe Preliminar), contenido en el disco compacto obrante en el folio 7 del Expediente.

¹¹ Folios del 1 al 6 del expediente.

¹² Anexo 5 del Informe de Supervisión consistente en el Informe Preliminar de Supervisión Directa N° 991-2016-OEFA/DS-MIN y anexos (Panel Fotográfico del Informe Preliminar), contenido en el disco compacto obrante en el folio 7 del Expediente.



Fotografía N° 51: Poza tipo embalse verificado en la Zona Tentadora N° 2. Ubicado en las Coordenadas UTM WGS84 8569182 N - 522385 E. Hallazgo de Gabinete N° 4.



Fotografía N° 52: Poza tipo embalse verificado en la Zona Tentadora N° 2. Ubicado en las Coordenadas UTM WGS84 8569182 N - 522385 E. Hallazgo de Gabinete N° 4.

Fuente: Informe Preliminar.

- 21. Cabe indicar que, de acuerdo a la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Julcani¹³, en la zona del hallazgo (zona Tentadora N° 2) se ubicaron los siguientes componentes mineros: i) quince (15) bocaminas: 8 abiertas y 7 cerradas; ii) cuarenta y siete (47) trincheras: 26 abiertas y 21 cerradas; y, iii) cuarenta y un (41) canchas de material estéril o depósitos de desmontes, siendo que los mismos fueron reubicados y las áreas rehabilitadas de acuerdo a las medidas de cierre contempladas en el Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Julcani.
- 22. El Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Julcani contempla actividades de cierre y postcierre en el área del hallazgo (zona tentadora N° 2), teniendo las actividades de postcierre una duración de cinco años, siendo que, al momento de la detección de la poza tipo embalse por parte de la Dirección de Supervisión y tomando en consideración los informes de avance de cierre, la zona del hallazgo se encontraba en la etapa de postcierre.
- 23. En esa línea, durante la Supervisión Regular 2016, la Dirección de Supervisión indicó que la zona Tentadora II es un área con componentes de cierre cubiertos con tierra agrícola y revegetados, tal como se muestra a continuación:

33	522 385	8569182	Zona Tentadora N° 2.	Área con componentes de cierre cubiertos con tierra agrícola y revegetados (depósitos de desmonte, trincheras y bocaminas).
----	---------	---------	----------------------	---

Fuente: Acta de Supervisión



- 24. De la revisión del hallazgo formulado por la Dirección de Supervisión y de las fotografías N° 51 y 52 presentadas como medios de prueba, se concluye que si bien existen en la zona del hallazgo (zona tentadora N° 2) componentes como depósitos de desmonte, bocaminas y trincheras de la unidad minera Julcani que han sido cerrados, no existe medio probatorio o evidencia suficiente en el Informe de Supervisión que permita tener certeza de que el agua almacenada en la poza citada provenga de los componentes mineros cerrados.

¹³ Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Julcani, aprobado mediante Resolución Directoral N° 081-2013-MEM/AAM. Capítulo V. Actividades de Cierre. Páginas 11, 24, y 38.



- 25. En ese sentido, de la revisión de la documentación de la Supervisión Regular 2016, se concluye que no se cuenta con evidencia o información suficiente para concluir que la poza tipo embalse materia del hallazgo constituya un componente minero no autorizado que el titular minero haya implementado para el desarrollo de sus actividades mineras o para coleccionar el agua de infiltración y de escorrentía de los componentes mineros cerrados en la zona del hallazgo (zona Tentadora N° 2).
- 26. Aunado a ello, cabe indicar que Buenaventura manifiesta en su Escrito de descargos N° 2 que la poza tipo embalse detectada durante la Supervisión Regular 2016 se trata del único embalse (laguna Tentadora) existente en la zona Tentadora N° 2, el cual ha sido calificado como un embalse natural mediante la Resolución Directoral N° 741-2015-ANA-AAA X MANTARO de fecha 16 de noviembre de 2015, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro.
- 27. Al respecto, a continuación se muestra el plano de componentes de la unidad minera Julcani, donde se observa que en la zona Tentadora N° 2 solo se encuentra la poza materia del hallazgo (embalse Tentadora) como cuerpo de agua léntico¹⁴.



Imagen de superposición: Plano N°4, V Modificación del Plan de Cierre de Minas de la UM Julcani. Aprobado por RD N° 114-2017-MEM-DGAAM, sustentada en el Informe N° 171-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC.



28. Asimismo, se advierte que con fecha 14 de octubre de 2015, el administrado solicitó a la Autoridad Local del Agua de Huancavelica (Expediente con código único de trámite N.º 139440-2015) la autorización de uso de agua superficial con fines mineros de un embalse natural sin nombre para el proyecto de exploración "Taype Galindo", tal como se evidencia a continuación:

C

•/ •/ •/ •/ •/ •/

¹⁴ Cuerpo de agua cerrado que permanece en el mismo lugar sin fluir, estático; es de tamaño variable como lagos, estanques, charcos, entre otros.



Cuadro N°1: Ubicación de los puntos de captación para Uso Minero

Fuente de Agua		Código	Ubicación de la Captación									
			Política			Hidrográfica			Geográfica			
Tipo	Nombre		Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Sub-cuenca	Micro-cuenca	Zona	Coordenadas (UTM) WGS84		Altitud (m.s.n.m.)
										Este	Norte	
Embalse natural	Sin nombre	PC-1	Huan-cavelica	Angaraes	Cochac-casa	Mantaro	Huarpa	Chotacan-cha	18S	522,324	8°569,391	4,470
Quebrada	San José	PC-2				(Unidad Hidrográfica 4996)			18S	523,745	8°569,519	4,297

Fuente: Expediente con código único de trámite N.° 139440-2015

- 29. De la revisión de las coordenadas de ubicación del embalse natural sin nombre del Expediente con código único de trámite N.° 139440-2015, se concluye que el mismo coincide con la ubicación de la poza tipo embalse materia de análisis en el presente PAS.
- 30. En el marco del trámite del Expediente con código único de trámite N.° 139440-2015, se emitió el Informe Técnico N° 510-2015-ANA-AAA X Mantaro-ALA HUANCVELICA, que sustenta la Resolución Directoral N° 741-2015-ANA-AAA X MANTARO de fecha 16 de noviembre 2015, mediante el cual se indica que con fecha 23 de octubre de 2015 se realizó una inspección ocular en los puntos de captación de agua, encontrándose que el Embalse natural sin nombre se encuentra ubicada en las coordenadas UTM: 522 321E, 8 569 424N a una altura de 4 495 m.s.n.m., respecto del cual se tomó la siguiente fotografía:



Embalse natural sin nombre solicitado para autorización de uso de agua por la Unidad de Producción Julcani de la Cia. De Minas Buenaventura S.A.A. para el proyecto de exploración minera Taype Galindo, Octubre del 2015.

Fuente: Informe Técnico N° 510-2015-ANA-AAA X Mantaro-ALA HUANCVELICA



- 31. Posteriormente, con fecha 16 de noviembre de 2015, mediante Resolución Directoral N° 741-2015-ANA-AAA X MANTARO, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro otorga a Buenaventura autorización de uso de agua superficial proveniente de un embalse natural sin nombre (poza tipo embalse materia de análisis en el presente PAS) para fines de estudio, en el marco del proyecto de exploración Minera "Taype Galindo" por un plazo de un año, tal como se muestra a continuación:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar autorización de uso de agua superficial con fines de estudio a favor de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A, en el marco del proyecto Exploración Minera "Taype Galindo" de la Unidad de Producción Minera Julcani, proveniente del: Embalse natural sin nombre y de la Quebrada San José, para una demanda requerida de 9.46 m3/día por cada fuente de agua durante 06 meses cada una, fijándose un volumen total de hasta 3 452,90 m3, cuyo detalle es el siguiente:

CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS DE LA FUENTE DE AGUA

Nombres y Apellidos	RUC	Unidad Hidrográfica	Fuentes de Agua		Fines de Uso
			Tipo	Nombre	
Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.	20100079501	Mantaro	1. Embalse natural	Sin nombre	Estudio
			2. Quebrada	San José	

Fuente: Resolución Directoral N° 741-2015-ANA-AAA X MANTARO

- 32. Cabe indicar que la mencionada resolución fue emitida el 16 de noviembre del 2015, con anterioridad a la realización de la Supervisión Regular 2016, siendo que la Autoridad Administrativa del Agua califica a la poza materia del hallazgo como un embalse natural.
- 33. De lo expuesto, en el presente PAS, no ha quedado acreditado que la poza tipo embalse materia de imputación constituya un componente no autorizado; por el contrario, se tiene que la Autoridad Administrativa del Agua ha verificado con anterioridad al presente PAS la existencia y ubicación de la mencionada poza en la zona Tentadora N° 2 , la cual califica como un embalse natural.
- 34. En consecuencia, de los actuados en el Expediente no se ha acreditado que la poza materia del hallazgo haya sido implementada por Buenaventura incumpliendo sus instrumentos de gestión ambiental; por lo que, **corresponde declarar el archivo del presente PAS**, careciendo de objeto pronunciarse por los demás alegatos presentados por el administrado.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;



Handwritten signature



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Expediente N° 0198-2018-OEFA/DFAI/PAS

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.** por la comisión de la presunta infracción indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 303-2018-OEFA/DFAI/SFEM.

Artículo 2°.- Informar a **Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 3°.- Informar a **Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.** que el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, de conformidad a lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese,

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

GPB/jdv/ctg

‘/

‘/

‘/

‘/

‘/